



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-433-DA

Quito, 1° de Agosto 1980

Señor Don
ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Decreto Legislativo que derogaría el Decreto - N° 826, publicado en el Registro Oficial N° 202, del 28 de octubre de 1976, el mismo que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he OBJETADO TOTALMENTE por las razones que a continuación indico.

Mediante el citado Decreto N° 826, se declaró de utilidad pública con fines de expropiación urgente un inmueble de propiedad del Dr. Jorge Manzano-Escalante, ubicado en la parroquia Pascuales, del Cantón Guayaquil, a fin de que en él funcione la Escuela de Formación y Capacitación del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto que se pretende derogar, la Comisión de Tránsito ha puesto en funcionamiento la Escuela de Formación y Capacitación del Cuerpo de Vigilancia, desde hace algunos años. Además, ha efectuado inversiones en obras de infraestructura para facilitar el funcionamiento de su Escuela de Formación.

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....?

Por otra parte, es importante anotar que no es verdad que el Decreto N° 826 que se pretende derogar, sea ilegal e inaplicable, como se afirma en el segundo Considerando del proyecto sometido a mi conocimiento.

Más aún, es tan equivocada esta afirmación de ilegalidad e inaplicabilidad, que el Procurador General del Estado, fundamentado en los Arts. 4 y 12 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, mediante Delegación N° 223, ya ha delegado al Ministro Fiscal del Guayas para que, a nombre y representación del Procurador y en ejercicio del Patrocinio del Estado, proponga el correspondiente juicio de expropiación al Dr. Jorge Manzano Escalante, según lo ordenado en el propio Art. 3° del tantas veces citado Decreto N° 826.

Como se puede apreciar fácilmente, el Decreto que se pretende derogar no es ni ilegal ni inaplicable. Lamentablemente, al Plenario de las Comisiones Legislativas no se le ha suministrado la información suficiente sobre el particular.

ARCHIVO

Finalmente, es indispensable recordar que la Cámara Nacional de Representantes puede conocer exclusivamente de los asuntos claramente determinados en el Art. 59 de la Constitución; en cambio que, los asuntos relativos a declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación, no constan en la citada disposición. En efecto, son de competencia exclusiva de la Función Ejecutiva, lo que se confirma con los numerosos decretos que hasta el momento he expedido sobre esta materia y que continuaré expidiendo cada vez que las circunstancias lo exijan y se cumplan con los requisitos de Ley.

Es necesario señalar que son las Asambleas Constituyentes las que tienen facultades tan amplias que pueden legislar sobre todos los asuntos que les son sometidos a su conocimiento.

.....



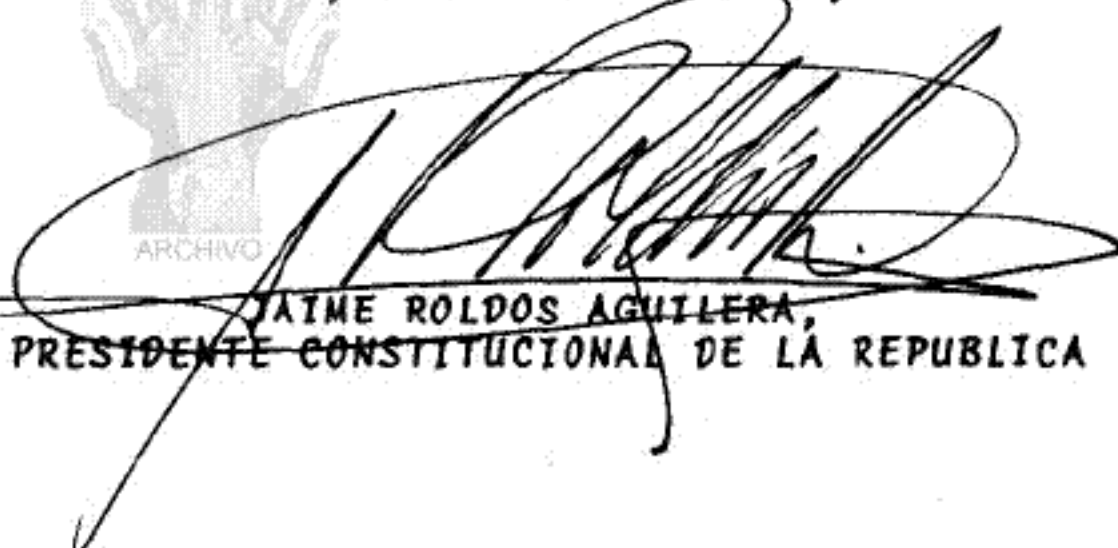
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....3

En tal virtud, por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución, he OBJETADO TOTALMENTE el proyecto de Decreto Legislativo que pretendía derogar el Decreto N° 826, publicado en el Registro Oficial N° 202, del 28 de octubre de 1976.



Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


JAIME ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 826, publicado en el Registro Oficial N° 202 del 28 de octubre de 1976, se declaró de utilidad pública con fines de expropiación urgente, el inmueble en que funcionaba el Colegio Experimental Mixto Laico "5 de Junio", ubicado en la Parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para que funcione la Escuela de Capacitación del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Guayas;

Que por ser ilegal e inaplicable este Decreto, el Procurador General de la Nación y el Director Ejecutivo de la Dirección de Tránsito del Guayas, no pudieron fijar precio y legalizar la transferencia de dominio;

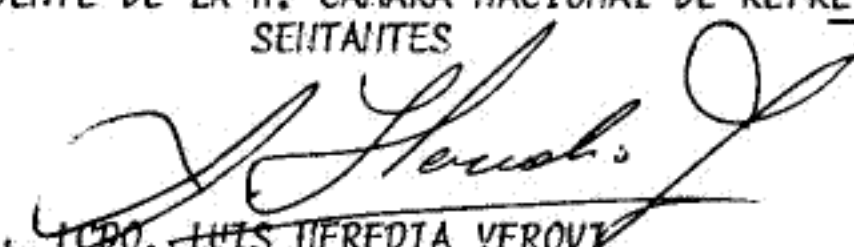
En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

- Art. 1.- Derógase el Decreto Supremo N° 826, publicado en el Registro Oficial N° 202 de 28 de octubre de 1976.
- Art. 2.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil anotará al margen de la correspondiente Escritura Pública de dominio, constante en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo el presente Decreto.
- Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES


LCDO. LUIS HEREDIA VEROVÍ
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

primero de Agosto de mil novecientos ochenta.

Objétase Totalmente



Jaime Roldós Aguilera,
Presidente Constitucional de la República

